



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo CEDAW

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) es un documento internacional que enumera los derechos de todas las niñas y mujeres. Es un importante acuerdo acerca de la igualdad entre las niñas/mujeres y los niños/hombres. La CEDAW dice que toda discriminación contra las niñas y mujeres se debe acabar. En algunas partes del mundo, las niñas y mujeres son tratadas de manera diferente o injusta por el hecho de ser niña o mujer, aun cuando tengan los mismos derechos que los niños y hombres. Como resultado de esta discriminación, las niñas y mujeres pueden no recibir educación y atención en salud apropiadas. Es posible que las mujeres no puedan conseguir empleo, votar o postularse para elecciones. Las niñas y mujeres pueden enfrentar también diversos tipos de violencia. Las niñas y mujeres que tienen discapacidades, son indígenas, viven en áreas rurales, son pobres o pertenecen a grupos culturales diferentes pueden enfrentar mucho más discriminación. Con la idea de acabar con la discriminación enfrentada por todas las niñas y mujeres, las Naciones Unidas aprobaron la CEDAW el 18 de diciembre de 1979. A 2021, 189 países han ratificado la CEDAW. Por ratificación queremos decir que los gobiernos han acordado hacer todo lo posible para garantizar los derechos de la CEDAW, incluyendo convertirlos en parte de sus propias leyes. Así que los gobiernos que han ratificado la CEDAW tienen el deber de acabar con la discriminación enfrentada por las niñas y mujeres en sus países.

Artículo 1 A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2 Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: **a)** Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; **b)** Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; **c)** Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; **d)** Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; **e)** Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; **f)** Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; [CEDAW-para-adolescentes.pdf](#)

San Salvador, miércoles 02 de febrero, 2022